

Referéndum

El referéndum en la constitución

La Carta Magna contempla varias modalidades de referéndum: por una parte, los relacionados con el Estado de las Autonomías; por otra, los relativos a la reforma de la Constitución; y por último, el referéndum consultivo, del artículo 92.

Dentro de los dos primeros, caben varios apartados.

1. El referéndum relacionado con el estado de las autonomías, puede ser:

o Para la ratificación de la iniciativa autonómica (art. 151.1 CE)

o Para la aprobación de los estatutos (art. 151.2 CE)

o Para la reforma estatutaria (art. 152.2 CE)

o Para una eventual incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma del País Vasco (Disposición Transitoria 4ª CE)

2. Los relativos a la reforma de la Constitución:

o Uno obligatorio (art. 168.3 CE), cuando se proponga la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I o al Título II.

o Otro facultativo, cuando lo soliciten la mayoría de los miembros de cualquiera de las dos cámaras (Congreso o Senado) (art. 167.3 CE)

En este artículo nos vamos a centrar en el referéndum consultivo, del artículo 92 de la Constitución:

Artículo 92

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

En 1980 se aprobó la ley orgánica que se cita en este artículo, Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum

En relación con el referéndum consultivo, la ley orgánica concreta que la autorización debe concederse por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a solicitud del Presidente del Gobierno y que dicha solicitud "deberá contener los términos exactos en que haya de formularse la consulta"

Por su parte, el Reglamento del Congreso se refiere al referéndum en el artículo 161:

Artículo 161

1. Requerirá la previa autorización del Congreso de los Diputados la propuesta de Decreto que eleve el Presidente del Gobierno al Rey para convocatoria de un referéndum consultivo sobre alguna cuestión política de especial trascendencia.
2. El mensaje o comunicación que al efecto dirija el Presidente del Gobierno al Congreso será debatido en el Pleno de la Cámara. El debate se ajustará a las normas previstas para el de totalidad.
3. La decisión del Congreso será comunicada por el Presidente de la Cámara al del Gobierno.

Una vez concedida la autorización por la Cámara el Real Decreto de convocatoria, firmado por el Rey con el refrendo del Presidente del Gobierno tras su aprobación por el Consejo de Ministros, "contendrá el texto íntegro del proyecto de disposición o, en su caso, de la decisión política objeto de la consulta; señalará claramente la pregunta o preguntas a que ha de responder el cuerpo electoral convocado y determinar la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los ciento veinte días posteriores a la fecha de publicación del propio Real Decreto" (art. 3 LO 2/1980).

El Real Decreto de convocatoria del referéndum tiene que publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas y de todas las provincias afectadas por la consulta, así como en todos los diarios que se editen en ellas y en los de mayor circulación de España dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación en el BOE; igualmente se fijará en los tablones de edictos de la totalidad de los Ayuntamientos afectados, así como en todas las representaciones diplomáticas y consulares, y será difundido por radio y televisión.

Desde la aprobación de la Constitución en 1978, se han celebrado, dos referéndum consultivos.

El primero, el 12 de marzo de 1986, sobre la permanencia de España en la OTAN.

La pregunta que se formuló fue:

"¿Considera conveniente para España permanecer en la Alianza Atlántica en los términos acordados por el Gobierno de la Nación?"

El resultado de la consulta, con una participación del 59'4 %, fue:

Votos a favor: 52'5

Votos e contra: 39'2

Votos en blanco: 6'5

Votos nulos: 1'7

El segundo referéndum tuvo lugar el 20 de febrero de 2005 y versó sobre la Constitución Europea.

La pregunta que se formuló fue:

"¿Aprueba usted el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa?"

El resultado de la consulta, con una participación del 42'3 %, fue:

Votos a favor: 76'1

Votos e contra: 17'1

Votos en blanco: 6'0

Votos nulos: 0'9

Â

Â